



Acción	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Radicado	080014053011-2021-00462-00
Demandante	TEXTILES SATURNO SAS
Demandado	DINATEL GROUP SAS, REFI SISTEMAS DEL CARIBE SAS
Cuantía	Mínima

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Restitución de bien inmueble, instaurada por **TEXTILES SATURNO SAS**, a través de apoderado judicial contra **DINATEL GROUP SAS, REFI SISTEMAS DEL CARIBE SAS**, con número de radicado **080014053011-2021-00462-00**, informándole que se encuentra para su admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Septiembre 16 de 2021.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso Restitución de bien inmueble, instaurado TEXTILES SATURNO SAS, a través de apoderado judicial contra DINATEL GROUP SAS, REFI SISTEMAS DEL CARIBE SAS, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Revisado el libelo de la demanda, se advierte que en la misma, se pretende el pago de los cánones por valor de \$22.059.040, valor éste que debe tomarse para determinar la cuantía del proceso a efectos de establecer la competencia para conocer del mismo.

Con base en lo anterior, tenemos que el proceso es de mínima cuantía, y por tanto la competencia para conocer del mismo es de los jueces civiles de pequeñas causas y competencia múltiple de ésta ciudad, conforme a lo dispuesto por el parágrafo del Art. 17 del C.G.P. y acuerdo PCSJA19-11256.

En tal sentido, resulta imperativo para éste Despacho, ordenar el rechazo de plano de la presente demanda y, en consecuencia se ordenará su remisión a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de ésta ciudad por ser los competentes por factor cuantía.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- RECHÁCESE de plano la presente demanda verbal restitución de bien inmueble, por lo expresado en la parte motiva del presente proveído.



2.- De conformidad con el segundo inciso del Art. 90 del C.G.P., por Secretaría, remítase la presente demanda y sus anexos a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por ser de su competencia, en razón a la cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 080

Hoy: 17 Septiembre de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO**